



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

26 de septiembre de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora LUZ DIONY VASQUEZ VANEGAS, identificada con C.C. 42.938.644, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, proceso con radicado 2023-00232, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada y de la comunicación enviada al correo del despacho por parte de la accionante,<sup>1</sup> se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **LUZ DIONNY VASQUEZ VANEGAS, cc 43.938.644** y en tal sentido, **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, a gestionar y autorizar, fecha y hora para que dentro un periodo máximo de quince (15) días, se proceda con la atención por parte del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, o el cambio a otra IPS, que realice el procedimiento médico, **“MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL”**, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

Se ordena el tratamiento médico integral, por la enfermedad que actualmente padece, esto es **“HIPERTROFIA DE LA MAMA”**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito.

**TERCERO:** Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUARTO:** Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

---

<sup>1</sup> Medio digital (PDF 10 y 11 Proceso digital).

Además, como se presentó impugnación por parte de una de las accionadas, La Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante acta del 19 de septiembre de 2023, resuelve:

**“PRIMERO. CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DIONNY VÁSQUEZ VANEGAS** contra la la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y el **COMANDO GENERAL DE FUERZAS MILITARES**, en la que se vinculó a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, al **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E.** a la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL** y al **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, pero **MODIFICÁNDOLO** en el sentido que la realización efectiva del procedimiento **“MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL”**, por parte del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E.** u otra **IPS**, será una vez, que se hayan agotado todas las valoraciones por parte de los médicos tratantes de la accionante y a los que sea remitida por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión a todas las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591 de 1991 Artículo 30; Decreto 306 de 1992 Artículo 5º).

**TERCERO. ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

*“Se tiene que la señora **LUZ DIONNY VASQUEZ VANEGAS** se encuentra cubierta con los servicios médicos deprecados y ordenados en la sentencia de la referencia, como se evidencia de los documentos que se anexan al presente escrito, por virtud de que se le autoriza el servicio requerido, de acuerdo con la orden médica, para lo cual se le remitida a la red externa Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul para procedimiento de **MAMOPLASTIA DE REDUCCION** para que haga efectiva la orden, a quien se le indica que debe comparecer a dicha entidad, quedando clara la información para hacer efectivo el servicio brindado.*

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección General de Sanidad Militar		Autorizaciones	
			Código:	
			Proceso:	
			Vigente a partir de:	Página 1 de 2

Fecha generación: 13/09/2023 17:04:35

### AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD: Sserv-2023-09-1647318      FECHA SOLICITUD: 9/13/23 5:03 PM

DATOS DEL PACIENTE	
NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ DIONNY VASQUEZ VANEGAS MUNICIPIO: BELLO NOMBRE ENTIDAD: DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN COBERTURA EN SALUD: No registra GRADO: SV REGIONAL: NOROCCIDENTE	DOCUMENTO: 42938644 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA CODIGO ESM O UPGD: 050018509280 ESTADO: Activo FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN	
MÉDICO TRATANTE: ELKIN EMILIO GOMEZ MONTOYA ESPECIALIDAD QUE REMITE: Medicina General - SSFM ACEPTACIÓN: No registra	ORIGEN: Enfermedad general

DIAGNÓSTICOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
N62X	HIPERTROFIA DE LA MAMA	Impresión Diagnóstica

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO	
EPS/IPS DESTINO: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL NÚMERO DE CONTRATO: 304-DMMED-2023 ( MEDELLIN - ANTQ) DIRECCIÓN: CALLE 64 CON CARRERA 51 D DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	CODIGO ESM O UPGD: 0500102175 TELÉFONO: 4441333 MUNICIPIO: MEDELLIN

SERVICIOS AUTORIZADOS						
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2023-09-3022985	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	890239	Cirugía Plástica - SSFM	1	Autorizado	No aplica
OBSERVACIÓN: SE AUTORIZA SEGUN ORDEN MEDICA 16-06-2022 DR SUAREZ CX PLASTICA HOSPOTAL SAN VICENTE FALLO DE TUTELA Proceso Accionante Radicado Providencia Accion de Tutela LUZ DIONNY VASQUEZ VANEGAS DIRECCION GENERAL DE SANIDAD COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITODISPENSARIO MEDICO, HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE No. 05-088-31-05-001-2023-00232-00 Sentencia No. 076 de 2023 OBSERVACIÓN SOLICITUD: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA FECHA DE VENCIMIENTO: 11/03/2024						
AUT-2023-09-3022986	MAMOPLASTIA DE REDUCCION BILATERAL	853104	Cirugía Plástica - SSFM	1	Autorizado	No aplica
OBSERVACIÓN: SE AUTORIZA SEGUN ORDEN MEDICA 16-06-2022 DR SUAREZ CX PLASTICA HOSPOTAL SAN VICENTE FALLO DE TUTELA Proceso Accionante Radicado Providencia Accion de Tutela LUZ DIONNY VASQUEZ VANEGAS DIRECCION GENERAL DE SANIDAD COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITODISPENSARIO MEDICO, HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE No. 05-088-31-05-001-2023-00232-00 Sentencia No. 076 de 2023 OBSERVACIÓN SOLICITUD: MAMOPLASTIA DE REDUCCION BILATERAL FECHA DE VENCIMIENTO: 11/03/2024						

AUTORIZADA POR: \_\_\_\_\_  
 MONICA ALEJANDRA ROZO TORRES  
 52445432

Luego, el 20 de septiembre de la presente data, el Director del Dispensario Médico de Medellín aporta memorial con la siguiente información:

*“En apoyo a la Dirección General de Sanidad Militar, con toda atención y para los fines legales pertinentes, actuando dentro del término legal otorgado por ese honorable despacho, dentro del incidente de desacato interpuesto por la señora **LUZ DIONNY VASQUEZ VANEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 42.891.275, por posible incumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de agosto de 2023, de conformidad con lo indicado en el artículo 27 del Decreto 2591, respetuosamente me permito indicar que una vez se le genero la autorización para la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul para procedimiento de MAMOPLASTIA DE REDUCCION para que haga efectiva la orden, se tomó contacto con la entidad y responden que ya fue ingresada para dicho servicio, en espera de la Hamada para cita pre anestésica y posterior realización del procedimiento quirúrgico, como se evidencia del chat que se anexa como prueba de la gestión realizada para el cumplimiento de la orden*

*judicial y sea tenido en cuenta para efectos de no continuar con el incidente de desacato y archivar las diligencias.*



Cordial Saludo,

Este correo es solo para radicación de autorizaciones de cirugía.

Debe esperar que sea contactado del área de programación cirugía quien es el que asigna la fecha de anesthesiólogo y del procedimiento.

Para consultar por el proceso de su programación de cirugía puede escribir al correo [programacion.cirugias@sanvicentefundacion.com](mailto:programacion.cirugias@sanvicentefundacion.com) o al WhatsApp 3016112769

Si su solicitud es para otro servicio por favor llamar a la

Ahora bien, teniendo en cuenta la información aportada por la entidad accionada y el fallo proferido en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín: *“MODIFICÁNDOLO en el sentido que la realización efectiva del procedimiento “MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL”, por parte del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E. u otra IPS, será una vez, que se hayan agotado todas las valoraciones por parte de los médicos tratantes de la accionante y a los que sea remitida por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.”*, se puede concluir que hay cumplimiento al fallo de tutela.

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 156** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 27 de septiembre de 2023.



---

Secretaria